



Municipalidad
de Independencia

DEPARTAMENTO DE SALUD

**APRUEBA Y REGULARIZA CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS
QUE INDICA.**

INDEPENDENCIA, 27 MAR 2026

Decreto Alcaldicio Exento N° 1107/2026

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Ordinario N°1486 de 02 de septiembre del 2025, enviado por el director de atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que confirma la continuidad del "Programa Vicio de Refracción GES (UAPO)"; documentos que no se acompaña por ser de público conocimiento, el contrato de prestación de servicios a honorarios suscrito con la persona que se indica para ejecutar este programa, Decreto Alcaldicio Exento N°3212 de 06 de agosto del 2025, que aprueba reglamento municipal de delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldicias exclusivas, documento que no se acompaña por ser de público conocimiento; y en ejercicio de las facultades que confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.-**APRUÉBASE Y REGULARIZÁSE** el contrato de prestación de servicios a honorarios, suscrito entre la Municipalidad de Independencia y la persona que se indica, de 18 de marzo de 2026, por un monto de \$9.030.- (nueve mil treinta pesos) brutos por cada Paciente Egresado desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026.

Felipe Arce Vásquez, Tecnólogo Medico, Cedula de identidad N°19.847.095-3.

2.-**IMPUTACIÓN:**215.31.02.999.052.000 "Programa Vicio de Refracción GES (UAPO)", cuenta de Salud Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE
TRANSCRÍBASE a las direcciones y departamentos que corresponda, Interesado y, hecho **ARCHIVESE**.


GERMÁN MUÑOZ NAVARRO
INGENIERO
SECRETARIO MUNICIPAL


ANALÍA CARVAJAL OLMOS
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

BRL/IML/SRA/sqg.-

TRANSCRITO A: Dideco-Alcaldía -Secretaría Municipal - Control - Administración y Finanzas - Departamento de Salud - Interesado - Of. de Partes.



Municipalidad
de Independencia

DEPARTAMENTO DE SALUD

CONTRATO SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Independencia a 18 de marzo de 2026 entre la Municipalidad de Independencia, Corporación autónoma de Derecho Público, RUT. 69.255.500-7 representado por su Administrador Municipal doña Analía Carvajal Olmos Cédula de Identidad N° [REDACTED] chilena, domiciliada en Avenida Independencia N°753, Comuna de Independencia; Región Metropolitana en adelante "La Municipalidad", y don Felipe Arce Vásquez, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, Tecnólogo Medico, domiciliado en Domingo Santa María N° [REDACTED], comuna de Independencia, en adelante indistintamente "El Prestador del Servicio", se ha convenido el siguiente contrato de prestaciones de servicio a honorarios.

PRIMERO: Que, En virtud de la autorización que confiere el artículo 4° de la Ley N°18.883 sobre Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, el Municipio viene en contratar los servicios a honorarios de don Felipe Arce Vásquez, para ejercer funciones como Tecnólogo Medico, para realizar Resolución de Vicio Refracción a pacientes GES de 65 años y más, en virtud del "Programa Vicio Refracción GES (UAPO)", en convenio con el Servicio de Salud Metropolitano Norte, para cumplir las funciones que se encuentran especificadas en el Manual de Funciones y Obligaciones Funcionarias del Departamento de Salud. Que se le comunica en este acto al contratante y será enviado por correo electrónico, y que dichas funciones se entienden por incorporadas al presente contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Los honorarios ascenderán a la suma de \$ **9.030.-** (nueve mil treinta pesos) brutos, por cada paciente egresado con cierre de garantía, la que se determinarán según certificación que efectuará el director (a) del CESFAM. A la suma indicada anteriormente se descontará el 15,25% por concepto del impuesto fiscal (o el impuesto que corresponda a la fecha de la emisión de la boleta de honorarios). La Municipalidad retendrá y enterará en arcas fiscales el impuesto correspondiente.

TERCERO: El honorario se pagará dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que los servicios fueron prestados, previa certificación que efectuará el director del Departamento de Salud, y previa recepción de la respectiva boleta de honorarios que emitirá el prestador de servicios.

CUARTO: El gasto que demande el presente contrato será imputado al ítem 215.31.02.999.052.000 "Programa Vicio Refracción GES (UAPO)", cuenta del presupuesto de Salud.

El Programa Vicio Refracción GES (UAPO)", para el cual se contratan los servicios del profesional, es un convenio con el Servicio de Salud Metropolitano Norte, el cual designa los recursos económicos para pagar la implementación y ejecución de dicho programa, el cual queda supeditado al presupuesto destinado por el Servicio, del cual depende su continuidad y/o término del mismo, siendo un cometido específico a ser desarrollado con cargo a fondos postulables, no propios de la Municipalidad de Independencia, fondos que están limitados en su cuantía y temporalidad, ya que dependen de la existencia misma de los fondos, vigencia del convenio y las políticas sociales del gobierno central.

QUINTO Las funciones señaladas en la cláusula primera se cumplirán de lunes a jueves en horario diferido de 17:00 a 20:00 horas, viernes de 16:00 a 20:00 horas y sábado de 9:00 a 13:00 horas, para el cumplimiento de la labor encomendada el prestador de servicios deberá cumplir sus funciones en el horario que se acuerde en atención a las necesidades del servicio, en estricta relación al principio de continuidad del mismo, y que serán previamente informadas al prestador de servicio, así como del lugar donde deberá ejercer el cometido para el cual es contratado, que podrá ser en cualesquiera de los establecimientos que forman parte del Departamento de Salud de Independencia.

SEXTO: El presente contrato comienza a regir el 16 de marzo del 2026 y durará como máximo hasta el 31 de diciembre del año 2026 o hasta que sean necesarios sus servicios, sin que dicha contratación exceda la fecha antes indicada. La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato por razones de servicio, y queda facultada para poner término unilateral al presente contrato en forma anticipada, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna. El prestador de servicios, en este acto, toma expreso conocimiento de la fecha de término del presente contrato, y de la naturaleza a plazo fijo del mismo, sin existir obligación de esta parte de informar el término del contrato de forma previa a su terminación, la que se informa, desde ya, en este acto.

SÉPTIMO: La revisión del cumplimiento efectivo del cometido que deba realizar el prestador de servicios, de acuerdo al presente contrato, estará a cargo del director del CESFAM, quien deberá certificar su conformidad con anterioridad al pago de los honorarios respectivos, a la Dirección de Administración y Finanzas.

OCTAVO: El prestador de servicios no podrá exigir a La Municipalidad otros derechos o beneficios que los expresamente pactados en el presente instrumento.

Ni los servicios que presta el prestador de servicios, ni las obligaciones a las que está sometido, ni los derechos que se le confieren mediante este documento, crean relación laboral alguna, es decir, no es aplicable a este documento ni las normas del Código del Trabajo, ni las del Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales fijado en la Ley N°18.883, ni las normas de la Ley N°18.575, salvo en lo que dice relación con la probidad.

Asimismo, tampoco es aplicable ninguna fuente legal que establezca derechos relativos a la seguridad social, u otra Ley Complementaria o Interpretativa, en definitiva, el prestador de servicios únicamente se rige por los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato de honorarios.

NOVENO: Cualquier gasto en que incurra el prestador de servicios en relación con el presente contrato ya sea que éste provenga de cotizaciones previsional relaciones médicas, movilización, seguros de accidentes del trabajo, entre otros, serán de responsabilidad y costo exclusivo de la persona contratada, quedando la Municipalidad exenta de toda

obligación de pago de las prestaciones indicadas, en especial de cotizaciones previsionales y de seguridad social, lo anterior en estricta relación con la ley N°21. 133 que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, será responsabilidad del prestador de servicios dar cumplimiento a dicha normativa en la respectiva declaración de renta anual, eximiéndose La Municipalidad de toda obligación relacionada al pago de cotizaciones previsionales y de seguridad social del trabajador, estando solamente obligada a retener y pagar en arcas fiscales el impuesto a la renta respectivo.

DÉCIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas mediante el presente contrato implicará la terminación inmediata de éste, sin aviso previo y sin derecho a indemnización alguna, bastando para estos efectos que el Alcalde a través del Departamento de Salud, lo notifique personalmente o envíe una carta certificada para tal efecto, al domicilio que el prestador de servicios registre en el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles que la Municipalidad pueda ejercer por los delitos y/o perjuicios que dicho incumplimiento le haya ocasionado.

DÉCIMO PRIMERO: Le serán aplicables al prestador de servicios las normas sobre probidad administrativa establecidas en el Título III, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, específicamente los artículos 54, 55 y 56, que pasan a formar parte integrante del presente contrato, declarando al prestador de servicios que ha tomado conocimiento de las mismas, obligándose a poner en conocimiento de la Municipalidad de producirse una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

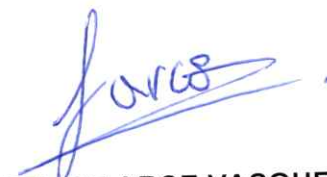
DÉCIMO SEGUNDO: Que con el objeto de dar estricto cumplimiento con el principio de publicidad de los actos de la administración establecidos por el artículo 8° de la Constitución, y siguiendo el principio de la transparencia activa de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, el prestador de servicios autoriza expresamente a la Municipalidad para publicar en su página web o en el medio que éste determine, los antecedentes necesarios para dar cumplimiento a la letra d), Artículo 7 de las normas antes citadas.

DÉCIMO TERCERO Por este acto el prestador de servicios toma conocimiento del protocolo "Ley Karin", el cual se envía por correo electrónico al momento de firmar el presente convenio, quedando sometido al mismo en el ejercicio de sus funciones, así como de las sanciones legales que implica su incumplimiento, o de ejercer actos que sean calificados de acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales que se deriven o puedan derivarse de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Independencia, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia para ante sus tribunales de Justicia, en el evento que se suscite cualquiera cuestión referente con el presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: Se deja expresa constancia que don Felipe Arce Vásquez para la ejecución de este Programa, no es dependiente ni empleado de la Municipalidad; que no adquiere tal carácter por este contrato y que realizará su labor sin vínculo de subordinación y/o dependencia con respecto de La Municipalidad y que actuará en su carácter de prestador de servicios independiente, no teniendo derecho a ningún otro pago fuera de los expresados precedentemente.

DÉCIMO SEXTO: Por este acto el prestador de servicios declara que ha tomado conocimiento de las normas que rigen la presente contratación, que se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de La Municipalidad y uno en poder del prestador de servicios.


FELIPE ARCE VASQUEZ
PRESTADOR DE SERVICIO



ANALÍA CARVAJAL OLMOS
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA


/IML.-